



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En el día de hoy, el Juez Único de Competiciones Profesionalizadas y Aficionadas de la RFEF ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante escrito de 17 de diciembre de 2021, complementado por otro posterior de 21 de diciembre de 2021, el CLUB DE FÚTBOL RAYO MAJADAHONDA SAD formula solicitud de autorización para que el encuentro de la ronda de dieciseisavos de final de la Copa de S.M. el Rey, que le ha de enfrentar al CLUB ATLÉTICO DE MADRID SAD, se celebre en el Estadio Wanda Metropolitano, del cual es titular el club visitante.

Segundo.- La solicitud se fundamenta en las especiales circunstancias de que el estadio Cerro del Espino que utiliza habitualmente el club solicitante es también propiedad del Club Atlético de Madrid SAD, siendo el campo de entrenamiento utilizado por dicho club y que, por las buenas relaciones entre ambos clubes, el CF Rayo de Majadahonda SAD ha disputado encuentros como local en el estadio Wanda Metropolitano, objeto de la solicitud presentada, en el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División de la temporada 2018/2019, en la que el club militó en dicha categoría profesional. Igualmente, se alude a las carencias que presenta el estadio Cerro del Espino en la actualidad para albergar un evento semejante y al hecho de haberse desbordado las peticiones de asistencia al partido, dada la especial y singular relación entre los clubes contendientes y disputándose el encuentro en día festivo, circunstancia que se indica que podría derivar en problemas para garantizar la seguridad del evento.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Este órgano competicional es competente, con arreglo a las facultades delegadas y lo dispuesto en el artículo 53.3.a) de los Estatutos de la RFEF, para



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

determinar el lugar de celebración de los partidos que, por diversas causas, no puedan celebrarse en las instalaciones deportivas propias.

II.- Es de aplicación a la competición de Copa de S.M. El Rey lo previsto en las Normas reguladoras y Bases de Competición de los torneos RFEF aprobadas para la temporada 2021/2022, cuya Disposición General Décima, relativa a los campos de juego e instalaciones, establece:

“1. En relación con el campo de juego e instalaciones donde los clubes deban disputar los encuentros oficiales correspondientes a estas competiciones se estará a lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación y en las bases específicas de cada una de ellas.

2. En el Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey los clubes que estén adscritos a categoría de carácter no profesional deberán comunicar en la fecha que determine el Departamento de Competiciones de la RFEF una instalación alternativa para el caso que el campo de juego designado como el principal no cumpliera con los requisitos reglamentariamente establecidos para la disputa de los encuentros, no existiendo dicha obligación para la Supercopa de España y la Copa RFEF.”

III.- Atendiendo a lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación a la que remite el apartado primero precitado en el fundamento anterior, prevé el artículo 204 del Reglamento General de la RFEF que los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo puedan ser jugados en otro si así fuese autorizado por circunstancias especiales:

“1. Los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo, deberán jugarse en el que tenga inscrito como tal en propiedad, arrendamiento, cesión u otro título que le permita disfrutar plenamente su uso y que hubiese designado como tal al inicio de la temporada; ello sin perjuicio de que por circunstancias especiales fuese autorizado u obligado a jugar en otro distinto.”

En el presente supuesto concurren, a juicio de este órgano, circunstancias especiales que permiten autorizar la celebración del encuentro de Copa de S.M. El Rey en el estadio Wanda Metropolitano, atendidas las especiales circunstancias de que tanto el estadio habitual donde disputa sus encuentros el club Rayo Majadahonda como el estadio en el que se solicita autorización para disputar el encuentro copero son ambos titularidad del club rival en la eliminatoria, Club Atlético de Madrid, así como la utilización indistinta de las instalaciones por ambos clubes, tanto en el pasado reciente, con la utilización del estadio Wanda Metropolitano por parte del Rayo Majadahonda en su última participación en competición profesional como en la actualidad, utilizando el



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Atlético de Madrid el estadio Cerro del Espino como campo de entrenamiento. En directa relación con esto último no es descartable la posible confusión que se podría dar entre club local y visitante a nivel operativo en tanto que ambos son usuarios habituales de esta instalación, siendo ésta, además, como se ha mencionado, la que utiliza el club visitante para sus entrenamientos, que es además titular de la misma, de modo que podría darse la circunstancia de que el club visitante pudiese tener hasta un mayor control de las instalaciones en cuanto a acceso y aforo que el propio club local u organizador del evento en dichas instalaciones.

Por todo ello, atendidas las circunstancias especiales concurrentes antes reseñadas, se considera procedente autorizar la celebración del encuentro en el estadio Wanda Metropolitano conforme a lo solicitado.

IV.- La autorización concedida no supone alteración del orden de emparejamiento deparado del sorteo, de modo que, con independencia del lugar autorizado de celebración del encuentro, será considerado equipo local a todos los efectos reglamentarios y competicionales el Club de Fútbol Rayo Majadahonda SAD.

Igualmente, la presente autorización no prejuzga el lugar de celebración de próximas rondas de la competición en el supuesto de que el solicitante Club de Fútbol Rayo Majadahonda SAD adquiriera el derecho a participar en siguientes eliminatorias, en cuyo caso deberá solicitarse la oportuna autorización en el supuesto de que su propio estadio no reúna en su momento las condiciones para albergar el encuentro, circunstancia que no se entra a valorar en la presente resolución, al estimarse la solicitud por las especiales circunstancias reseñadas, ajenas al estado de la instalación.

En virtud de lo anterior, este Juez Único de Competiciones Profesionalizadas y Aficionadas, RESUELVE:

AUTORIZAR la celebración del encuentro de Copa de S.M. El Rey, CLUB DE FÚTBOL RAYO MAJADAHONDA SAD – CLUB ATLÉTICO DE MADRID SAD, en el Estadio Wanda Metropolitano, con los efectos reseñados en el fundamento IV de la presente resolución.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Notifíquese a los clubes interesados, al Departamento de Competiciones de la RFEF y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

En Las Rozas de Madrid, a 22 de diciembre de 2021.
Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones
Profesionalizadas y Aficionadas